



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL NOVENTA Y TRES 1093/2021.-
TOMO DLXXII.**

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO DONANTE, Y POR LA OTRA PARTE LA MAESTRA ADLEMI SANTIAGO RAMÍREZ, QUIEN COMPARECE EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO DONATARIA; RESPECTO DE UN (1) BIEN MUEBLE.

En la Ciudad de **SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, siendo las nueve horas con treinta minutos del día de hoy 16 dieciséis del mes de agosto del año 2021 Dos mil veintiuno.

YO, LA LICENCIADA **MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA**, Notario Público del Estado de Campeche, Titular de la Notaría Pública número **CUARENTA Y CUATRO** con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, **HACE CONSTAR: EL CONTRATO DE DONACIÓN DE 1 UN BIEN MUEBLE**, en el que intervienen:

P A R T E S

A.- El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, en su carácter de **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**, lo cual acredita mediante el nombramiento de fecha trece de Junio de Dos Mil Diecinueve, expedido por el Ejecutivo del Estado, que en original me presenta y del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el número que le corresponde, y en lo sucesivo se le denominará "**LA DONANTE**", quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad legal por haber nacido el [REDACTED], con domicilio en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y Circuito Baluartes, colonia Centro, (edificio Lavalle), tercer piso, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, quien se identifica con su credencial para votar con clave [REDACTED].

B.- La maestra ADLEMI SANTIAGO RAMÍREZ, comparece en su carácter de Presidenta de **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE**, y me acredita la legal existencia de su representada, así como la representación con la cual comparece, con los siguientes documentos:

- 1.- Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, que crea el Instituto de la Mujer como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado, cuyo objeto es la promoción, elaboración, difusión y ejecución de las políticas públicas que sirvan como eje para lograr la igualdad de género y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, con un enfoque mayor en la no discriminación, el respeto a sus derechos sexuales y reproductivos, y la no violencia contra las mujeres en el Estado de Campeche y en su parte conducente a la letra dice: ... **CAPÍTULO IV.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- ARTÍCULO 15.-** La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer, ...-- **ARTÍCULO 18.-**

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y que consiste en la eliminación de veintidós palabras que corresponden a nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil y número de credencial para votar, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y que consiste en la eliminación de veintinueve palabras que corresponden a nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil y domicilio, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La Directora General del Instituto tendrá las siguientes facultades:- I. Administrar y representar legalmente al Instituto; II. Convocar a las sesiones de la Junta del Gobierno; III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto; IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno; V. Elaborar y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto; VI. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto y someterlo a aprobación de la Junta de Gobierno; VII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla; IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; X. Someter a la Junta de Gobierno su informe anual de desempeño y darlo a conocer a la sociedad en general mediante su publicación en la página electrónica del Instituto; XI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejoras su desempeño; XII. Integrar el Consejo Consultivo Ciudadano; **XIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;** XIV. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, así como tomar las decisiones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectares y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre los objetivos del sistema de control; y XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.....

2.- Nombramiento de fecha ocho de febrero de mayo de dos mil veintiuno otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche a la maestra ADLEMI SANTIAGO RAMÍREZ, como Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche que en su parte conducente a la letra dice: Carlos Miguel Aysa González.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 16 de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar a la ciudadana: he tenido a bien nombrar al ciudadano: ADLEMI SANTIAGO RAMÍREZ.- Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.- Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como la remuneración que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.- Lo que comunico a usted para los efectos legales precedentes.- San Francisco de Campeche, Cam., febrero 8 de 2021.- Firma.-"

DOS.- Continúa manifestando la compareciente que la representación que ostenta no le ha sido limitada o modificada en forma alguna y que por lo tanto las facultades con las que comparece se encuentran totalmente vigentes, para lo cual me exhibe los Testimonios antes mencionados, los cuales Doy Fe de tener a la vista, y en copias certificadas llevo al apéndice de esta escritura con el número que les corresponda, y me expresa ser:-----

_____ mayor de edad legal, habiendo nacido en el



_____ de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes
_____ clave única de registro de población _____
se identifica con Credencial para votar número _____.
Ambos con capacidad legal para el acto, de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el impuesto sobre la renta sin haberlo acreditado.
Declarado lo anterior, las partes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un **CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

===== **DECLARACIONES** =====

PRIMERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, es propietario entre otros de **UN (1) BIEN MUEBLE**, descritos en el acuerdo de autorización número **043/MUE/2021**, que se describe en la declaración segunda de esta Escritura.-----

SEGUNDA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** manifiesta que comparece en cumplimiento al Acuerdo de Autorización **043/MUE/2021**, expedido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, facultadas para emitir los acuerdos que prevé el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor, mismo acuerdo que se transcribe literalmente: -----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MAESTRA LIDIA CARRILLO DIAZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS.- Los oficios número 0209/ADMON-IMEC/2021, 0238/ADMON-IMEC/2021 Y 0253/ADMON-IMEC/2021, de fechas 32 de mayo, 22 y 29 de junio, todos del año en curso, suscritos por la Ing. Adlemi Santiago Ramírez, M. en M., en su carácter de DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

===== **RESULTANDO** =====

1.- Que la Ing. Adlemi Santiago Ramírez, M. en M., en su carácter de DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, solicita la donación de una unidad vehicular, para la realización de los servicios públicos a cargo de ese Instituto, incluyendo el traslado del personal a las diversas dependencias y colonias, promover los servicios que brinda el Instituto, realizar el reparto de oficios y viajar a los diversos municipios para la creación de las oficinas de

VERSIÓN PÚBLICA.-
Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y que consiste en la eliminación de seis palabras que corresponden a domicilio, CURP y número de credencial para votar por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

dicho instituto.-----

2.- Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble solicitado, mismo que se adquirió con recursos propios de ese organismo descentralizado, INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, por lo que no se generó su registro en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, quedando de la siguiente manera:-----

NO.	DESCRIPCION	FACTUR A	NUMERO DE SERIE	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACION
1.	AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, MODELO CAVALIER SEDAN MODELO 2001.	03496A	3G1JX514X1 S174465	\$126,556.00	\$0.00

Visto lo anterior y; -----

CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los numerales 1 fracción I, 9, 12 fracción III, 13 fracción IV, 21, 22 Y 23 último párrafo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para enajenación por donación de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO.- Que la Ing. Adlemi Santiago Ramírez, M. en M., comparece ante esta instancia en su carácter de DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, acreditando tal personalidad mediante nombramiento de fecha 8 de febrero de 2021, expedido por el C. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; con facultades para representar a ese organismo descentralizado de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 18 fracciones I, III Y XV de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.-----

TERCERO.- Que la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: -----

"...ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: (...)-----

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;..." (...)-----

"ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en



las fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado”

“ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, solo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble, y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado”.

“ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble...”

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2.

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen de dominio público.

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaria de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales.

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que, mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 que antecede, solicitado en donación por el organismo descentralizado, Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, no se encuentra incorporado al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no está afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del citado Reglamento; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes.

Es necesario manifestar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado, toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son

NOTARÍA PÚBLICA
MARIÁ DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA
CALLE 44

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTADO DE CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA
MARIÁ DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA
CALLE 44

estado de Campeche, mediante decreto número 68, publicado en el Periódico Oficial del estado, de fecha 5 de julio del año 2004, se expidió la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, a través de la cual se crea el organismo descentralizado, reformada por decreto número 62 expedido por la LXII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 7 de julio del año 2016, que en su parte conducente a la letra indica:-----

LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto:-----

III. Crear al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, así como determinar sus facultades y obligaciones; (...).-----

ARTICULO 5.- El Instituto de la Mujer es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado, cuyo objeto es la promoción, elaboración, difusión y ejecución de las políticas públicas que sirvan como eje para lograr la igualdad de género y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, con un enfoque mayor en la no discriminación, el respeto a sus derechos sexuales y reproductivos, y la no violencia contra las mujeres en el Estado de Campeche.-----

Por lo que se precisa, que el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres contenidos en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del estado de Campeche y, en general, de toda legislación que contenga derechos y obligaciones de las mujeres, tal y como lo indica el artículo 7 de la citada Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.-----

De lo anterior se colige que se reúnen todos los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.-----

Ahora bien, en relación con el artículo 21 del Reglamento en cita, relacionado con el uso principal de los bienes muebles, en el proyecto se establece que será utilizado para realizar actividades propias del Instituto, permitiendo el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, incluyendo la prestación de los servicios de atención integral, orientados principalmente a promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como realizar el traslado del personal a las diversas dependencias y colonias, promover los servicios que brinda el Instituto, realizar el reparto de oficios y viajar a los diversos municipios para la creación de oficinas de dicho Instituto, por lo que se concluye que dicho bien se requiere para la prestación de los servicios públicos a cargo de ese organismo.-----

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que el referido bien será utilizado de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán.-----

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si el mencionado organismo les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, en caso de extinción, éstos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.-----

Por lo que se:-----

A C U E R D A.- PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el

presente asunto.-----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito del bien mueble descrito en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos administrativos y legales a que hubiera lugar, a favor del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, **CONDICIONADA** a que lo utilice para prestar los servicios públicos a cargo de ese organismo.-----

TERCERO.- Corresponde al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien, y dado que se trata de una unidad vehicular el pago del Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito o Uso de Vehículo, el correspondiente a los derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento y conservación, por lo que, a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier responsabilidad que origine el uso del vehículo objeto de la donación.-----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado. -----

QUINTO.- En caso de que el bien otorgado en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría.-----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario. -----

SEPTIMO.- Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del estado de Campeche, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice. -----

OCTAVO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.-----

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.-----

DECIMO.- Cúmplase. -----

Así lo proveyeron y firman: los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, y la C. Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del estado de Campeche. Dos firmas ilegibles. -----

===== **CLÁUSULAS** =====

PRIMERA: El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en este acto **DONA A TÍTULO GRATUITO** y de conformidad al Acuerdo de Autorización **0253/ADMON-IMEC/20021**, el bien mueble descrito y localizado en el Resultando 2, declaración Segunda, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del **Instituto de la Mujer del Estado de Campeche**,



NOTARÍA PÚBLICA

Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya

representado por **DIRECTORA GENERAL LA MAESTRA ADLEMI SANTIAGO RAMÍREZ**.

SEGUNDA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, **Secretario de Administración e Innovación Gubernamental**, en representación del Estado de Campeche y **DIRECTORA GENERAL LA MAESTRA ADLEMI SANTIAGO RAMÍREZ**, quien comparece en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE** respectivamente, manifiestan que los bienes muebles motivo de la presente donación serán utilizados para la realización de programas educativos y para la prestación de los servicios públicos de los que es objeto.

TERCERA: LA **DIRECTORA GENERAL MAESTRA ADLEMI SANTIAGO RAMÍREZ**, QUIEN COMPARECE EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE**, manifiesta que acepta la donación del bien mueble descritos en el Resultando 2 declaración segunda en los términos de esta Escritura, así como los términos del **Acuerdo de Autorización número 0253/ADMON-IMEC/20021**, dándose por recibido del bien mueble transferidos a su entera satisfacción y conformidad y solicita testimonio para el uso de los derechos de su representado.

CUARTA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, **Secretario de Administración e Innovación Gubernamental**, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, manifiesta que por esta **DONACIÓN GRATUITA**, que se realiza a favor del **DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE**, se aparta y desapodera de los bienes muebles descritos en la declaración Tercera de esta escritura, se los entrega y le expide este Título para uso de sus derechos.

QUINTA: La presente Donación queda **CONDICIONADA**, para que sean utilizados para la realización de programas educativos y para la prestación de los servicios públicos de los que es objeto.

SEXTA.- CLÁUSULA DE RESCISIÓN: - Se acuerda que en el presente contrato podrá ser rescindido en forma unilateral por la donante en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche en vigor.

===== **LECTURA DEL ACTA, APROBACIÓN Y FIRMA** =====

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR: Que leí a los comparecientes la presente escritura y les expliqué su valor y fuerza legal; me manifestaron estar enterados y conformes y que los requerí para que firmara para constancia en unión del notario autorizante, siendo el día dieciséis del mes de agosto del año Dos mil veintiuno. **DOY FE**.

NOTAS COMPLEMENTARIAS.

AUTORIZACIÓN.- Con ésta fecha y después de haber cumplido con los requisitos legales, autorizo ésta escritura. **DOY FE.-** San Francisco de Campeche, Camp., a los dieciséis días del mes de agosto del año Dos mil veintiuno.- Firma del notario **MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA**, el Sello Notarial de Autorizar.

DEL APÉNDICE: Con fundamento en el artículo ciento uno de la Ley del Notariado en vigor; no se transcriben en éste testimonio los documentos relacionados del apéndice, pero se agregan al mismo copias de dichos documentos que llena los mismos requisitos que sus originales y se enumeran progresivamente.

1.- DOCUMENTO NUMERO UNO.

Es el acuerdo de Autorización, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

2.- DOCUMENTO NUMERO DOS.-----

Es la factura número 03496A, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

3.- DOCUMENTO NUMERO TRES.-----

Es la identificación de los comparecientes, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

4.- DOCUMENTO NUMERO CUATRO.-----

Es la representación de los comparecientes, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

LIC. MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA

===== **TESTIMONIO** =====

ES **PRIMER** TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA, QUE CONSTA DE ONCE FOLIOS ÚTILES, QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE PROPIEDAD. DOY FE. EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

LICDA. MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA.

